

## RESOLUCIÓN N° 2/2021

La Paz, 02 de agosto de 2021

### **VISTOS.-**

Que, en fecha 30 de julio de 2021, se publicó la Resolución N° 1/2021 en la página web, así como en la Oficina Central, Sucursal Santa Cruz y Agencias de “La Primera” EFV a nivel nacional, mediante la cual se comunicaron los nombres de los candidatos habilitados e inhabilitados para el Acto Electoral a desarrollarse en la Asamblea General Ordinaria de Socios.

Que, el Socio Marco Elías Contreras Barrios con CI No. 2527064 emitida en La Paz ha presentado en el plazo previsto por el Reglamento del Comité Electoral una carta de objeción a la candidatura del Sr. Ramiro Salinas Romero, por la cual señala entre sus argumentos los siguientes:

- a. Que el Sr. Ramiro Salinas Romero, cuenta con una imputación formal y aplicación de medidas cautelares, interpuesta el 19 de septiembre de 2018, dentro del proceso de responsabilidades contra Gonzalo Sanchez de Lozada y otras 18 personas.
- b. Que el Sr. Ramiro Salinas Romero, no cumple con el requisito de Solvencia moral y ética profesional, de acuerdo a normativa vigente.
- c. Que la imputación formal, no solo causa daño económico al Estado, sino que afecta la imagen de la Entidad Financiera.

### **CONSIDERANDO. -**

Que, el Comité Electoral en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 31 del Reglamento del Comité Electoral, ha procedido a realizar la calificación de las postulaciones y ha valorado los documentos presentados conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Servicios Financieros y Recopilación de normas para Servicios Financieros, el Estatuto de la Entidad y Reglamento del Comité Electoral.

Que, el listado de requisitos de postulación al cargo de director de “La Primera” EFV, publicado en fecha 27 de julio de 2021 respecto a procesos judiciales, únicamente dispone como causal de impedimento o inhabilitación, las siguientes: “no tener sentencia condenatoria por la comisión de delitos y no encontrarse comprendido dentro de las prohibiciones e impedimentos de los Artículos 153 y 442 (modificado por la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 840 de 27 de septiembre de 2016) de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y Artículos 19 y 310 del Código de Comercio, no tener procesos administrativos ni judiciales pendientes de resolución o ejecución iniciados por o contra la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ni con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.”

Que, al haber cumplido con todos los requisitos exigidos para la postulación al cargo de Director Socio.

Que, de la valoración de las pruebas presentadas por el Socio Marco Elías Contreras Barrios, no se demostró la existencia de sentencia condenatoria, por la comisión de delitos, contra el candidato Ramiro

*//Corresponde a la Resolución 02/2021 del Comité Electoral "La Primera" EFV.*

Salinas Romero, motivo por el cual no puede ser cuestionada su Solvencia Ética y Moral, en cumplimiento al Principio Constitucional de Presunción de Inocencia, que se encuentra en el Art. 116 pár. I, de la Constitución Política del Estado, el cual dispone lo siguiente: "Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado."

Por tanto, el Comité Electoral de "La Primera" Entidad Financiera de Vivienda en uso de sus atribuciones dispuestas por el Artículo 33 del Reglamento del Comité Electoral:

**RESUELVE. –**

**ÚNICO. - RECHAZAR LA OBJECCIÓN** presentada por el Socio Marco Elías Contreras Barrios y en consecuencia, **mantener la HABILITACIÓN A LA CANDIDATURA** del Sr. Ramiro Salinas Romero, al cargo de Director.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**COMITÉ ELECTORAL "LA PRIMERA" EFV**